



NÚMERO DE REGISTRO: CT-COFAAIPN-07/2017.

FOLIO: 1113500002317.

RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LAS VERSIONES PÚBLICAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

VISTOS, para resolver el procedimiento relativo a las versiones públicas, que se presentan en la solicitud de acceso a la información que se cita al rubro, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema denominado INFOMEX, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500002317**, consistente en:

Descripción clara de la solicitud de información:

"...solicitamos a todas las unidades administrativas de la institución información y documentación sobre el resguardo que tenía a su cargo victor hugo muños estrada, hasta antes de su cambio de adscripción a uno de los centros de lenguas extranjeras en el año 2016. Solicitamos información y documentación sobre la fecha en fue cambiado de adscripción al cenlex, la fecha en que le fue cambiado de adscripción al cenlex, la fecha en que le fue notificado al trabajador su cambio de adscripción al cenlex, la fecha en que fue cambiado de adscripción nuevamente. Solicitamos saber el motivo por el que no se le dio las facilidades para firmar el resguardo de baja cuando fue cambiado al centro de lenguas extranjeras, por que no se firmo el resguardo de baja de bienes en la fecha en que fue cambiado, n sofirmo su cambio cambio porque mmo se firmo el nuevamente ón s capacidades profesionales adquiridas por la jefa del departamento de apoyo técnico en materia de informática y computo, desde su ingreso a la cofaa. Queremos saber que estudios tenía en informática, programación base de datos, oracle, cualquier otro curso en estas materias al ingresar a la cofaa. Queremos saber que capacidades profesionales o técnicas ha adquirido la jefa de departamento de apoyo técnico en las areas de informática, programación, base de datos, Oracle, desde su ingreso a la cofaa, si la jefa de departamento de apoyo técnico no tiene capacidades profesionales en las áreas de informática, programación, base de datos, oracle, porque sigue teniendo el cargo de jefa de departamento de apoyo técnico hasta el día de hoy...". (sic).



SEGUNDO. – Mediante oficio número **DAT/139/2017** de fecha 21 de febrero de 2017, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información que nos ocupa a la Dirección de Administración y Finanzas.

TERCERO. - Con fecha 24 de febrero de 2017, la Unidad de Transparencia de la COFAA-IPN, a través del Sistema de Solicitudes de Información le requirió al solicitante, esclareciera en forma parcial la solicitud que nos ocupa, ya que la misma no resultaba clara en su contenido:

"...n sofirimo su cambio cambio porque mno se firmo el nuevamente ón s capacidades profesionales adquiridas por la jefa del departamento de apoyo tecnico en materia de informatica y computo..." (sic)

CUARTO.- Con de fecha 27 de febrero de 2017, se recibió el oficio número **DAF/392/2017**, signado por la Directora de Administración y Finanzas, mediante el cual adjunta el similar CRM/029/2017, suscrito por la Coordinadora de Recursos Materiales, en el que emite una respuesta parcial a la solicitud de información en los siguientes términos:

"...En atención a su oficio DAT/139/2017 de fecha 21 de febrero del presente, y en relación a la solicitud de información 111350002317 recibida a través del Sistema (SIS) en donde solicita información relativa a resguardos del C. Víctor Hugo Muñoz Estrada, me permito enviar a usted el resguardo correspondiente como parte de dicha solicitud..." (sic)

Es de precisar, que resulta importante hacer mención de la prueba de daño de la versión pública de la información correspondiente al "Resguardo de Usuario de Bienes Muebles" del C. Víctor Hugo Muñoz Estrada, por lo que la Unidad de Transparencia procede a realizar dicha versión Pública y la siguiente Prueba de Daño, en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO

Se desprende que la documentación que se pondrá a disposición del solicitante, será en versión pública, lo anterior obedece a que la misma contiene el Registro Federal de Contribuyentes el cual es considerado como un dato personal por ser información confidencial. A su vez la divulgación del Registro Federal de Contribuyentes pondría en evidencia un dato concerniente y personalísimo del C. Víctor Hugo Muñoz Estrada, lo cual no forma parte del escrutinio público de los sujetos obligados, no obstante, lo anterior y con la finalidad de poder cumplir con el principio de máxima publicidad, se informa que la documentación que se proporcionará será la Versión Pública del resguardo de bienes muebles del servidor público en cuestión.



QUINTO. - Con de fecha 7 de marzo de 2017, se recibió el oficio número **DRH/254/2017**, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos, a través del cual hace mención respecto a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

"...atendiendo a su requerimiento consistente en "...queremos saber que estudios tenía en informática, programación, base de datos, oracle, cualquier otro curso en estas materias al ingresar a la cofaa...", le comento que una vez analizado y revisado el curriculum vitae de la servidora pública de mérito, se advierte que al ingresar a laborar a esta Comisión, la Lic. Mayra Verónica Brindis Trejo, informo que respecto a los temas de informática y cómputo, tenía conocimiento en Windows, Excel, Power Point, Paint y Amplio uso de internet, mismo que se encuentra anexo al presente en versión pública.

Respecto a la posición formulada por el solicitante consistente en: "...queremos saber que capacidades profesionales o técnicas ha adquirido la jefa de departamento de apoyo técnico en las áreas de informática, programación base de datos, Oracle, desde su ingreso a la cofaa...", le informó que atendiendo al principio de objetividad previsto en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación me permito transcribir:

"...Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su fundamento de acuerdo a los siguientes principios:

VIII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales..."

Del precepto citado con anterioridad, se advierte que esta pregunta es de carácter subjetiva y personal, aunado a lo anterior se reitera que en los archivos de esta Dirección y Áreas a mi cargo solo se cuenta con el currículo de mérito sin que obre constancia o documento relacionado a una capacidad adicional adquirida por parte de la trabajadora, así mismo, le comento que todo servidor público debe actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

4. Por último, en relación a su petición consistente en: **"...si la jefa de departamento de apoyo técnico no tiene capacidades profesionales en las áreas de informática, programación, base de datos, Oracle, porque sigue teniendo el cargo de jefa de departamento de apoyo técnico hasta el día de hoy..."**, le informo que la Lic. Mayra Verónica Brindis Trejo, hasta el momento no ha sido removida de su encargo toda vez, que esta facultad es exclusiva de la Junta Directiva del Organismo, a propuesta del Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **QUINTO, fracción V** del Decreto de Creación de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 22 de abril 1982.

PRUEBA DE DAÑO

Referente al punto sobre el curriculum vitae de la Lic. Mayra Verónica Brindis Trejo, se desprende que, de la información remitida al peticionario, el curriculum vitae, contiene datos personales tales como: lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, teléfono particular y correo electrónico particular, misma información que se considera confidencial.

Cabe señalar que la divulgación de la información confidencial de mérito pondría en evidencia datos que no forman parte del desempeño de los sujetos obligados, no obstante, a ello y a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, se remitió en versión pública, proporcionando únicamente aspectos relativos a su trayectoria académica, profesional y laboral, lo anterior se robustece con lo establecido en los Artículos 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas y el criterio 3/09, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales..."

En razón de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente resolución acorde a las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **44 fracción II, 111 y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **65 fracción II, 108, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **Cuarto y Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del citado Comité.

SEGUNDO.- Que de lo expuesto en los **RESULTANDOS CUARTO Y QUINTO**, se configura lo establecido en los artículos **111** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos **108 y 118** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señalan la obligación de elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, para efectos de atender una solicitud de información.



Por lo tanto y una vez analizadas las versiones públicas; la primera emitida por la Unidad de Transparencia y la segunda remitida por la Dirección de Administración y Finanzas, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, considera procedente confirmar las versiones públicas de la solicitud que nos ocupa, con base en lo siguiente:

1. Que de la información entregada respecto al "Resguardo de usuario de bienes muebles" del C. Víctor Hugo Muñoz Estrada, mediante el oficio DAF/392/2017, esta Unidad de Transparencia testó el Registro Federal de Contribuyentes del trabajador, ya que es un dato personal considerado como confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción, I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, se robustece con lo señalado en el criterio identificado con el número 09/09, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe para su pronta referencia:

"...Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial... se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley... dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial..."

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

***El resaltado es nuestro.**



En razón de lo antes expuesto, se advierte que el Registro Federal de Contribuyentes del C. Víctor Hugo Muñoz Estrada es considerado un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, precisando que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, motivo por el cual el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público que nos ocupa, permite identificar datos personales como su nombre, edad, fecha de nacimiento y homoclave, además de que la COFAA-IPN como sujeto obligado no puede difundir los datos personales de sus trabajadores, a menos que exista un consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar del particular.

2. Que el Departamento de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, en la elaboración de la versión pública del Curriculum Vitae de la C. Mayra Verónica Brindis Trejo, proporcionó los aspectos relativos a su trayectoria académica, profesional y laboral, así como la Prueba de Daño, relativa a la solicitud en cuestión en los siguientes términos:

"...Le comento que una vez analizado y revisado el curriculum vitae de la servidora pública de mérito, se advierte que al ingresar a laborar a esta Comisión, la Lic. Mayra Verónica Brindis Trejo informó que respecto a los temas de informática y cómputo, tenía conocimiento en: Windows, Excel, Power Point, Paint y Amplio Uso de Internet, mismo que se encuentra anexo al presente, en versión pública..." (sic)

PRUEBA DE DAÑO

"...Referente al punto sobre el curriculum vitae de la Lic. Mayra Verónica Brindis Trejo, se desprende que, de la información remitida al peticionario, el curriculum vitae, contiene datos personales tales como: lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, teléfono particular y correo electrónico particular, misma información que se considera confidencial.

Cabe señalar que la divulgación de la información confidencial de mérito pondría en evidencia datos que no forman parte del desempeño de los sujetos obligados, no obstante, a ello y a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, se remitió la versión pública, proporcionando únicamente aspectos relativos a su trayectoria académica, profesional y laboral, lo anterior se robustece con lo establecido en los Artículos 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas y el criterio 3/09, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales..." (SIC).

Lo anterior se robustece con el criterio identificado con el número 3/09, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe para pronta referencia:



Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Expedientes: 2653/08 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal 5154/08 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde 2214/08 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde 1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán 2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal.

***El resaltado es nuestro.**

De lo antes señalado, se advierte que la divulgación de la información confidencial contenida en el Curriculum Vitae de la C. Mayra Verónica Brindis Trejo, no es facultad de la COFAA-IPN como sujeto obligado ya que no existe un consentimiento expreso por parte de la citada servidora pública, escrito o un medio de autenticación similar que permita su divulgación; ya que pondría en evidencia datos personales los cuales podrían ser tratados para fines distintos para los que fueron destinados.

3. Cabe destacar que el Registro Federal de Contribuyentes del C. Víctor Hugo Muñoz Estrada y el domicilio particular, estado civil, fecha de nacimiento, teléfono y correo electrónico particular contenidos en el Curriculum Vitae de la C. Mayra Verónica Brindis Trejo, es información considerada como confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se insertan en el cuerpo de la presente resolución para pronta referencia:



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública

...Trigésimo octavo. Se considera información confidencial.

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

En el mismo orden de ideas, los preceptos citados con anterioridad disponen que se considerará información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los sujetos obligados, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, aunado al hecho que para que un sujeto obligado permita el acceso a la información confidencial bajo su tutela, debe tener un consentimiento expreso por parte del particular.

- De igual forma y a fin de robustecer lo anteriormente expuesto, se insertan para pronta referencia los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en la parte que interesa señalan lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"...Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información..."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"...Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

- Que, el acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así



como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, prevé entre otras cosas lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

En razón de lo anterior, esta Comisión en su carácter de sujeto obligado no puede, ni debe permitir el acceso al Registro Federal de Contribuyentes del C. Víctor Hugo Muñoz Estrada, ni a la información confidencial de la C. Mayra Verónica Brindis Trejo establecida en su Curriculum Vitae, en virtud de que no se cuenta con documento en el que obre el consentimiento expreso de los servidores públicos en cuestión que permita el acceso a su información confidencial, por lo que, resulta procedente su **CLASIFICACIÓN**.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**, que se otorgarán en la respuesta a la Solicitud de Acceso a la información y:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** de las secciones o partes eliminadas de los documentos a que se refiere la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500002317**, únicamente por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes del C. Víctor Hugo Estrada Muñoz que se encuentra en el "Resguardo de usuario de bienes muebles", de fecha 15 de enero de 2016, consistentes en tres fojas útiles impresas por una sola de sus caras; y en lo referente al lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono y correo electrónico particular del Curriculum Vitae de la C. Mayra Verónica Brindis Trejo, documento consistente en dos fojas útiles impresas por una sola de sus caras.

TERCERO.- Se ordena glosar a la presente resolución, la prueba de daño ofrecida por la Dirección de Administración y Finanzas, así como las Versiones Públicas a que se refiere el punto que antecede.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante y a la Dirección de Administración y Finanzas, la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 fracción V, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Comisión de Operación y Fomento
de Actividades Académicas del IPN
Departamento de Apoyo Técnico




"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
"50 Aniversario de la COFAA-IPN"
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

QUINTO. - Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvieron, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"


LIC. OSCAR CORONA LARA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE APOYO
TÉCNICO, DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ELABORÓ: LIC. VERÓNICA CUEVAS BÁRCENAS.

